

Expediente: 1877/24

Carátula: AVILA BARTOLOMÉ DARÍO C/ TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA Y OTROS S/ EXHORTOS /OFICIO LEY 22.172

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1

Tipo Actuación: SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Fecha Depósito: 30/09/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27372186955 - AVILA, Bartolomé Darío-ACTOR

90000000000 - TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, -DEMANDADO

90000000000 - MOSCU S.R.L., -DEMANDADO

20271415223 - MUEDRA, OCTAVIO-PERITO CONTADOR

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1

ACTUACIONES N°: 1877/24



H105015875208

JUICIO: AVILA BARTOLOMÉ DARÍO c/ TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA Y OTROS s/ EXHORTOS /OFICIO LEY 22.172.- EXPTE. 1877/24 Juzgado del Trabajo V nom

San Miguel de Tucumán, septiembre de 2025

AUTOS Y VISTO:

Para resolver la regulación de honorarios del perito Octavio Muedra, y de la letrada Natalia Picciafuoco,

CONSIDERANDO:

Por proveído del 11/06/2025 se dispuso remitir la prueba pericial contable requerida mediante exhorto, al Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 50 de la Ciudad Autonoma de Buenos Aires.

A su requerimiento, por decreto del 22/09/2025 se ordenó el pase de la causa a despacho para regular honorarios del perito contador Octavio Muedra.

Por lo tanto, es oportuno referir a los términos del artículo 12 de la Ley 22.172: *"La regulación de honorarios corresponderá al tribunal oficiado, quien la practicará de acuerdo a la ley arancelaria vigente en su jurisdicción, teniendo en cuenta el monto del juicio si constare, la importancia de la medida a realizar y demás circunstancias del caso.*

Asimismo, el artículo 69 de Ley arancelaria local N° 5480 establece: *"El honorario por diligenciamiento de exhortos o tramitación de otras medidas procedentes de otros jueces o tribunales, será regulado por el juez exhortado, de acuerdo a lo dispuesto por la "ley convenio de exhortos" y de conformidad a las disposiciones*

arancelarias de la presente ley, teniendo en cuenta el monto del juicio, la importancia de la medida a realizar y demás circunstancias del caso".

En ese marco, corresponde regular los honorarios del perito contador Muedra y de la letrada Picciafuoco, para ello tomo como base regulatoria el monto del juicio que resulta del proveído dictado por el juzgado de origen, cuya copia ha sido adjuntada al exhorto recibido, que asciende a la suma de \$68.338.230,98.

Dicha suma se actualiza con tasa activa estipulada por el Banco de la Nación Argentina, desde el 20/11/2024, fecha de firma de juez del proveído que ordena la producción de prueba pericial, por no constar la fecha de inicio de demanda, hasta el día 29/09/2025, lo que al arroja la suma de \$92.732.701,50.

Fijada la base, atento a la actividad desplegada a fin de diligenciar el oficio Ley 22.172, remitido por el Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 50 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires exhortante, dispongo regular los siguientes honorarios:

1. Honorarios perito contador Octavio Muedra:

Conforme con lo prescripto por el art. 51 del CPL, teniendo en cuenta el trabajo desplegado por el profesional y el monto del proceso, considero razonable aplicar el 1% de dicha base

Cálculo: $\$92.732.701,50 \times 1\% = \$927.327,01$.

Por lo tanto, regulo los honorarios del perito contador Octavio Muedra por el trabajo pericial realizado en el presente exhorto, en la suma de **\$927.327**. Así lo declaro.

2. Honorarios letrada Natalia Picciafuoco:

Atento a la actividad desplegada por la letrada a fin de diligenciar el oficio Ley 22.172, la aplicación de lo dispuesto por los artículos 38 y 40 de la Ley 5480, arrojaría el siguiente resultado:

$\$92.732.701,50 \times 11\%$ (conf. artículo 38 de la ley N° 5.480) $\times 1/2$ (conforme artículo 40 de la Ley 5480) = \$5.100.298,58.

Al respecto y por lo tanto, debo tener presente lo previsto por el art. 13 de la Ley n° 24.432, tiene dicho nuestra Corte Suprema de Justicia que *"Constituye una facultad privativa de los jueces, quienes en determinados supuestos, pueden apartarse de las disposiciones arancelarias locales, sin atender a los montos o porcentuales mínimos establecidos en los regímenes arancelarios nacionales o locales que rijan la actividad profesional, cuando la naturaleza, alcance, tiempo, calidad o resultado de la tarea realizada o el valor de los bienes que se consideren, indicaren razonablemente que la aplicación estricta, lisa y llana de esos aranceles ocasionaría una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución que en virtud de aquellas normas arancelarias habría de corresponder (...)"* (conf.: "Colegio Médico de Tucumán vs. Instituto de Previsión y Seguridad Social de Tucumán s/ cobro ordinario, sentencia N° 395 del 27/5/2002).

Así, en las concretas circunstancias del caso y en uso de las facultades previstas en la norma transcripta, entiendo equitativo y razonable regular honorarios a la letrada interviniente en la presente diligencia en la suma equivalente al valor de una consulta escrita, establecido por el Colegio de Abogados de Tucumán, vigente a la fecha de esta regulación, toda vez que el monto resultante de la operación aritmética precedentemente realizada evidencia una desproporción entre el trabajo cumplido y tal retribución.

Así, en las concretas circunstancias del caso, dispongo regular los honorarios de la letrada Natalia Picciafuoco, por su actuación en la producción de la prueba pericial contable requerida por el juez exhortante, en la suma de **\$560.000**. Así lo declaro.

RESUELVO:

I) REGULAR HONORARIOS al **perito Octavio Muedra**, por el trabajo pericial en el presente exhorto, en la suma de **\$927.327**, conforme con lo considerado.

II) REGULAR HONORARIOS a la **letrada Natalia Picciafuoco**, por su labor desempeñada en la tramitación del presente exhorto, en la suma de **\$560.000**, por lo tratado.

III) COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.

IV) Firme la presente, **REMITIR** la copia pertinente de esta resolución al Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 50 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por intermedio de la Oficina de Gestión Asociada Número 1.

Hago saber que el expediente del título es íntegramente digital y que, por lo tanto, puede ser consultado a través de la página web: [jhttps://consultaexpedientes.justucuman.gov.ar/trabajo/buscador](https://consultaexpedientes.justucuman.gov.ar/trabajo/buscador) (Centro Judicial Capital).

PROTOCOLIZAR Y HACER SABER. MT 1877/24

Actuación firmada en fecha 29/09/2025

Certificado digital:

CN=ROMERO Maria Constanza, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27281824126

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/4e155100-9aef-11f0-98af-2bca74a36fd3>